

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 114-11-2016-MPT

Talara, veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 21-11-2016-MPT de fecha 23.11.2016, el Dictamen N° 1548/287 CAPP/CSAA-MPT de las Comisiones de Administración, Presupuesto Y Planificación; Salud y Asuntos Ambientales, sobre Apoyo económico solicitado por el señor JOSE LUIS COVEÑAS OBANDO, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud de fecha 27/06/2016, el recurrente JOSÉ LUIS COVEÑAS OBANDO identificado con DNI N°03832467, manifiesta que por problema de salud, como lo indicó en su primera solicitud de fecha 23/03/2016, reconsiderando la misma solicita que se le apoye económicamente la suma de S/.2,000.00 soles, para la compra de medicinas y cateters por la operación de sus dos riñones, que el SIS-Seguro Integral de Salud del Ministerio de Salud, no cubre estos gastos, y que a la fecha ya lleva dos operaciones y poder continuar con su rehabilitación;
- Que, con Informe N°31-04-SS-MPT-2016, emitido por la responsable del Servicio Social de Recursos Humanos, Lic. Fanny C. Alburqueque Baca, señaló que se realizó la visita domiciliaria en San Pedro P-2 y se verificó que el poblador José Luis Coveñas Obando, habita con su esposa doña Flor de María Valdivieso Flores de 51 años de edad, tiene cuatro hijos mayores de edad, la vivienda es rústica, tiene piso falso, techo de calamina, cuenta con los servicios básicos, es de ocupación pescador, por el momento no labora, ninguno de sus familiares y amistades lo ayudan económicamente. El recurrente será operado en la ciudad de Chiclayo por el SIS del riñón izquierdo, cuenta con los exámenes realizados de laboratorio para luego ser operado. Según la apreciación profesional señala que se muestra que los documentos que será intervenido quirúrgicamente de un problema de cálculos al riñón izquierdo, recomienda apoyarlo económicamente, siempre y cuando exista disponibilidad económica;
- Que, mediante Informe N°794-07-2016-OPP-MPT, la Jefe de Planeamiento y Presupuesto, indica que el recurrente se encuentra afiliado al SIS-(Sistema Integrado de Salud) del Ministerio de Salud, refiere que no cobertura ciertos medicamentos, ni accesorios necesarios como es el caso del catéter para tratamiento especializado. Así mismo refiere que a la fecha la entidad se encuentra en situación de austeridad por cuanto se han dictado normas internas para controlar el gasto excesivo por todo concepto, lo que conlleva a la priorización en la ejecución del gasto; explícitas en la "Directiva de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el año fiscal 2016 "Directiva General N°003-02-2016-MPT, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 102-02-2016-MPT, medidas de austeridad ratificadas por la Gerencia Municipal, órgano de Alta Dirección de primer nivel organizacional y la Oficina de Administración y finanzas, que recomienda disponer a todas las dependencias de la Entidad la Priorización a lo estrictamente necesario, debiéndose racionalizar y optimizar los recursos disponibles de la Entidad. Así mismo se indica que nuestra comuna se encuentra atravesando una difícil situación debido a los escasos recursos presupuestales y financieros y del análisis realizado y en mérito de la difícil situación económica del recurrente, quien necesita ser operado en la ciudad de Chiclayo; siendo el caso que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por única y exclusiva vez procederá a habilitar el marco presupuestal para lo solicitado hasta por la suma de S/.500.00 (Quinientos con 00/100) soles, en aplicación de la Ley N°28411-Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Directiva de Ejecución presupuestal vigente a la fecha y la Ley N°30372-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016;
- Que, la Oficina de Administración y fianzas mediante INFORME N°232-07-2016-OAF-MPT, opinó, que dada la situación económica de la Entidad, no permite otorgar subvenciones económicas excesivas y atender las múltiples solicitudes presentadas, pero tratándose de un caso muy especial en la que está en riesgo la salud del poblador señor Luis Coveñas Obando, coincide con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en otorgar por única vez una subvención económica de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles); la cual no podrá ser incrementada bajo ninguna circunstancia por las razones expuestas;
- Que, mediante Informe N°932-07-2016-OAJ-MPT, con fecha 12 de Agosto 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó que se debe aprobar el apoyo económico por el monto de S/. 500.00 soles, a favor del Sr. Luis Coveñas Obando, el cual se presenta como petición de gracia, exclusivamente para solventar los gastos de su intervención quirúrgica, sobre cálculos al riñón izquierdo, a realizarse en la ciudad de Chiclayo, según el Informe N°31-04-SS-MPT-2016, emitido por la Asistencia Social de este Provincial, Lic. Fanny C. Alburqueque Baca;
- Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194° contempla que, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley. La estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador;
- Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, dispone como una de las facultades del Concejo Municipal, aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 establece que son rentas municipales:
Los tributos creados por ley a su favor.
Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.
Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).
Las asignaciones y transferencias presupuestales del gobierno nacional.
Los recursos asignados por concepto de canon y renta de aduana, conforme a ley.
Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados de su jurisdicción.
Los recursos provenientes de sus operaciones de endeudamiento, concertadas con cargo a su patrimonio propio, y con aval o garantía del Estado y la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas cuando se trate de endeudamientos externos, conforme a ley.
Los recursos derivados de la concesión de sus bienes inmuebles y los nuevos proyectos, obras o servicios entregados en concesión.
Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.
- Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Tal es el caso, la pretensión del señor Luis Coveñas Obando, se califica-constituye una petición de gracia regulado en el Artículo 112° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
- Que, en su artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal.
- Que, en su artículo 68° de la norma antes acotada establece que el Acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.
- Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 29-08-2016-CAPP/CSAA-MPT las Comisiones de Administración, Presupuesto Y Planificación; Salud y Asuntos Ambientales han tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** de manera excepcional el apoyo económico por el monto de S/. 500.00 (Quinientos soles con 00/100), solicitado por el Sr. JOSÉ LUIS COVEÑAS OBANDO, el cual se presenta como petición de gracia, exclusivamente para solventar los gastos de su intervención quirúrgica, sobre cálculos al riñón izquierdo, a realizarse en la ciudad de Chiclayo, según el Informe N°31-04-SS-MPT-2016, emitido por la Asistencia Social de este Provincial, Lic. Fanny C. Alburqueque Baca.
2. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Legal.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.



Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL
TALARA


SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL
TALARA